



SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

PERIODO LEGISLATIVO 1994-1998

ACTA NO. 232

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 19 98
SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE JUNIO DE 19 98
PRESIDENCIA DEL SENADO: AMABLE ARISTY CASTRO
SECRETARIOS, SENADORES: ENRIQUE PUJALS Y RAFAEL OCTAVIO SILVERIO

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las 5:50 horas de la tarde del día 30 (Treinta) del mes de junio del año 1998 (Mil Novecientos Noventa y Ocho), martes, se reunieron en el Salón de Sesiones los Senadores siguientes:

Amable Aristy Castro	: Presidente
Virgilio A. Castillo	: Vice-Presidente
Enrique Pujals	: Secretario
Rafael Octavio Silverio	: Secretario
Manuel Bello	
Florentino Carvajal Suero	
Julio De Beras De La Cruz	
César A. Díaz Filpo	
Rafael Eduardo Estrella	
Bautista Antonio Rojas	
Antonio Félix Pérez	
Darío Antonio Gómez	
José González Espinosa	
Fulvio A. Lora	
Milagros Ortíz Bosch	
Rafael Herminio Pichardo De León	
Pedro Antonio Rivera Torres	
Dagoberto Rodríguez Adames	
Helvio Antonio Rodríguez	
Francisco Rosario Martínez	
Jesús Antonio Vásquez Martínez (21)	

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGITIMA: Ramón Alburquerque, Andrés Bautista García, Miguel A. Berroa, Ramón Salvador Cosme Taveras, Víctor Hugo Hernández, José Hazím Frappier, Francisco Jiménez Reyes, Vicente Sánchez Baret y Juan Agustín Zapata (9).

SENADOR PRESIDENTE: Comprobado el quórum reglamentario, se declara abierta esta sesión ordinaria.

HORA: 5:50 P.M.

(Ayudante de Secretaría excusó la lectura de Acta).

CORRESPONDENCIA:

Del Poder Ejecutivo: NO HUBO

SENADO, R. D.

ACTA NO. 232 DEL 30 DE JUNIO DE 1998 PAGINA 2

De la Cámara de Diputados:

Mensaje No.486, de fecha 25-6-98, remitiendo el proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado de RD\$10,000.00 en favor de la Sra. Josefa Emilia Martínez García.

Mensaje No.487, de fecha 25-6-98, remitiendo el proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado de RD\$10,000.00 en favor del Sr. Antonio Gómez.

Mensaje Nop.488, de fecha 25-6-98, remitiendo el proyecto de ley mediante el cual se concede un aumento de pensión de RD\$10,000.00 a favor del Sr. Horacio Antonio Ruíz Mejía.

Mensaje No.489, de fecha 25-6-98, remitiendo el proyecto de ley mediante el cual se crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana (COAAROM).

OTRA CORRESPONDENCIA:

Excusas de los Senadores Francisco Jiménez Reyes y Ramón Salvador Cosme Taveras.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES:

SENADOR JULIO DE BERAS: (LEYENDO) Informe que rinde la Comisión Especial del Senado de la República, en torno al proyecto de ley mediante el cual se modifica la Ley 489 del 22 de octubre del año 1969 sobre Extradición.

La Comisión, rinde informe favorable del mismo, recomendando que se apruebe con las modificaciones contenidas en el texto que enunciamos a continuación.

Art.1 Se modifican los Arts. 4,5,8 y 17 de la Ley 489 de fecha 22 de octubre de 1969, sobre Extradición, para que en lo adelante rijan de la manera siguiente:

Art.4. El Poder Ejecutivo es competente para conceder la extradición de un dominicano en los casos donde quede consignado el principio de reciprocidad y cuando la solicitud del Estado requiriente se refiere a:
-Tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas y el lavado de bienes provenientes de esta actividad, asesinato, secuestro, estupro y sustracción de menores o comercio carnal con menores, robo con violencia, falsificación de monedas, estafas, delitos relativos al tráfico de objetos históricos y arqueológicas y la piratería aérea.

PARRAFO: La presente disposición se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los convenios de Extradición vigentes que consignen esta facultad al Poder Ejecutivo.

Art.2. En los Convenios de Extradición suscritos por el Estado Dominicano con otros Estados se establecerá que a las personas requeridas no se les aplicará la pena de muerte ni de cadena perpetua.

Art.3. Se modifica el Art. 5 de la Ley 489 sobre la Ley de Extradición para que rece como sigue:

Art.5. La Extradición de un extranjero no podrá concederse en los siguientes casos:

- a- Por delitos políticos conforme lo define la Ley del Código Penal del 1911.
- b- Por hechos que no estén calificados como infracciones sancionadas por la ley penal dominicana.
- c- Por infracciones exclusivamente militares.
- d- Por acogerse al derecho de asilo político.
- e- Cuando la infracción fuere contra la religión o constituyere crimen o delito de opinión.
- f- Cuando la acción pública esté prescrita de acuerdo con la ley del país requiriente o en la legislación dominicana.
- g- Cuando la infracción esté sancionada en la legislación del requiriente o en la legislación dominicana con pena menor de un año de prisión.

SENADO, R. D.

ACTA NO. 232 DEL 30 DE JUNIO DE 1998 PAGINA 3

h- Cuando el Estado requiriente no tiene competencia para juzgar el hecho que se imputa.

i- Cuando la persona cuya extradición se solicita cumpliendo condena por un hecho de la misma naturaleza o mayor gravedad al que sirve de fundamento al requerimiento.

Art.4. Se modifica el artículo 8 de la ley 489 sobre la Extradición para que rija como sigue:

Art.8. La extradición de un extranjero se concederá en los casos que proceda solamente para personas acusadas o convictas de cualquiera de los delitos siguientes, salvo lo que al respecto dispongan los Tratados y Convenciones:

a- Tráfico de drogas y sustancias controladas y el lavado proveniente de esta actividad.

b- Asesinato, infanticidio, parricidio, homicidio intencional, envenenamiento y asociación de malhechores.

c- Tentativa de los crímenes señalados en el acápite anterior.

d- Estupro y sustracción de menor o comercio carnal con menores de edad.

e- Bigamia.

f- Incendio intencional

g- Robo con violencia.

f- Terrorismo, sabotaje y demás actos contra las bases de toda organización social.

i- Atentado contra la libertad individual.

j- Falsificación o alteración de escrituras de documentos públicos y oficiales, mercantiles o privados y uso de tales documentos a sabiendas de que son falsos o alterados.

k- Fabricación de monedas, billetes, títulos u otros documentos de cambio falsos o alteración de la legítima, o ponerlas en circulación a sabiendas de que son falsas o alteradas.

PARRAFO: No se concederá la extradición de un extranjero cuya presencia en el territorio dominicano haya sido por gestiones del Estado requiriente.

Art.5 Se modifica el art. 17 de la Ley 489 sobre Extradición para que rija como sigue:

Art.17. Apoderado del expediente, el Procurador General de la República comprobará:

a- Que el Estado requiriente tiene competencia para juzgar al hecho delictuoso que se imputa.

b- Que el hecho a que se refiere la demanda está comprendido dentro de la enumeración del Art.4 de esta ley que está sancionado, tanto en la legislación del país requiriente como en la legislación dominicana, así como no caer dentro de las excepciones que establece la presente ley.

c- Que el hecho esté sancionado con más de un año de prisión tanto en la legislación del país requiriente como en la legislación dominicana.

d- Que la acción no haya prescrito o caduque, ni al amparo de la legislación del país requiriente, ni conforme a la legislación dominicana.

e- Que dicha persona tampoco ha sido absuelta o descargada por una sentencia dictada por un tribunal dominicano, ni cumplido condena en la República Dominicana por el delito que sirva de base a la demanda.

Art.6. En caso de contradicción de la presente ley con los tratados de Extradición vigentes convenidos entre el Estado Dominicano y otros Estados prevalecerán los Tratados.

Art.7. Se mantiene la vigencia de los tratados de Extradición suscritos entre el Estado Dominicano y los demás Estados hasta que intervenga un nuevo tratado sobre la materia.

(DESPUES DE DARLE LECTURA AL INFORME, LO DEPOSITO POR SECRETARIA Y SOLICITO SU INCLUSION EN LA ORDEN DEL DIA DE LA PRESENTE SESION).

Otro Informe:

(LEYENDO) Informe que rinde la Comisión Especial designada para estudiar el proyecto de ley que establece la Carrera Judicial.

La Comisión, apoderada para estudiar a fondo el contenido de dicho proyecto de ley, luego de realizar varias sesiones de trabajo y efectuar varias sesiones de trabajo y realizar la revisión de leyes relativas a la materia, conjuntamente con una Comisión de tres jueces de la Suprema Corte de Justicia designados por su Presidente, tomando en cuenta que el establecimiento de la Carrera Judicial beneficiaría en todos los sentidos a los Jueces y demás miembros de la Judicatura Nacional, HA RESUELTO: rendir un informe favorable del mismo, pero permitiéndose

SENADO, R. D.

ACTA NO. 232 DEL 30 DE JUNIO DE 1998 PAGINA 4

sugerir al Pleno Senatorial acogerlo con las siguientes enmiendas:

En esta Ley, los capítulos están divididos en títulos, los cuales deberán ser numerados de acuerdo a su posición. Los numerales de cada Art. del proyecto pasarán a ser literales, así mismo, donde quiera que diga Magistratura, se deberá leer: Judicatura.

En el proyecto de ley, donde dice: HA DADO LA SIGUIENTE LEY: DE LA JUDICATURA. en lo adelante se leerá : HA DADO LA SIGUIENTE LEY DE LA CARRERA JUDICIAL.

Se modifica el Art.1, el cual se leerá del siguiente modo:

Art.1. La presente ley y sus reglamentos regulan los derechos y deberes de los Magistrados del orden Judicial en el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, estableciendo las normas de trabajo entre éstos, apra garantizar la idoneidad, la estabilidad e independencia de los mismos, así como para el establecimiento de un sistema que permita estructurar técnicamente y sobre la base de los méritos, la Carrera Judicial, con exclusión de toda discriminación fundada eb motivos políticos, sociales, religiosos o de cualquier otra índole.

Asimismo, el Art.2 quedará expresado del modo siguiente:

Art.2 Están excluidos del ámbito de aplicación de esta ley:

- a) Todos aquellos funcionarios que de acuerdo a la Constitución de la República, sus nombramientos correspondan a otro Poder del Estado.
- b) Los Jueces de las jurisdicciones militar y policiañ.

Art.3. Todas las disposiciones de la presente ley se aplicarán de inmediato a los Jueces de la Corte de Justicia.

PARRAFO:Las normas concernientes a la Carrera Judicial se aplicarán en forma gradual, conforme a lo establecido a la presente ley y los reglamentos que al efecto dicte la Suprema Corte de Justicia.

PARRAFOII. Las disposiciones de la presente ley referentes a remuneración, capacitación, inamovilidad, deberes, prohibiciones, incompatibilidades y régimen disciplinario se aplicarán a todos los miembros del Poder Judicial.

PARRAFO III. (TRANSITORIO) Todo lo dispuesto en la presente ley se aplicará a todos los Jueces del Poder Judicial que han sido designados y conformados por la Suprema Corte de Justicia con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición legal.

Se modifica el Párrafo II del Art.4, para que diga:

PARRAFO II: Para la ejecución de las disposiciones de esta ley, la Suprema Corte de Justicia queda investida de los poderes necesarios para dictar las reglamentaciones que viabilicen el desarrollo de la Carrera Judicial.

En lo adelante el Art.5 se leerá como sigue:

Art.5. Los organos responsables de la organización y adminsitración del sistema de Carrera Judicial, son los siguientes:

- a) Suprema Corter de Justicia.
- b) Presidente de la Suprema Corte de Justicia
- c) Dirección General de la Carrera Judicial, adscrita a la Suprema Corte de Justicia
- d) Escuela Nacional de la Judicatura.

Asimsimo, se modifican los artículos 6 y 7 del proyecto de ley para que en lo adelante se lean como sigue:

Art.6 Se crea la Dirección General de la Carrera Judicial, que es el organo central del sistema que instituye la presente ley.

Art.7. Son atribuciones de la Dirección General de la Carrera Judicial, las siguientes:

- a) Assistir a la Suprema Corte de Justicia, a traves de su presidente, en la formulación de los programas normas y políticas de la Carrera Judicial.
- b) Adminsitrar todos los procesos inherentes a la Carrera Judicial desde el ingreso delos Jueces en base al mérito personal hasta la evaluación del desempeño, así como laborar y vigilar la aplicación de sistemas técnicos que aseguren la plena vigencia dela misma.
- c) Organizar registros y expedientes individuales para los Jueces del Poder Judicial, que contendrán su historia y datos personales; un informe anual de trabajo, cantidad de sentencias y autos dictados, así como todas las informaciones necesarias para evaluar su rendimiento y su conducta moral en la comunidad, así como cualquier otro requisito establecido en el reglamento que se dicte al efecto.

SENADO, R. D.

ACTA NO. 232 DEL 9 DE JUNIO DE 1998 PAGINA 5

- d) Asesorar y asistir técnicamente a los organismos del Poder Judicial amparados por esta ley, así como a los de los otros del Estado, en relación con las funciones respectivas que les correspondan en materia de Carrera Judicial.
- e) Administrar el plan de retiro, pensiones, jubilaciones y de seguridad social del Poder Judicial.
- f) Asistir a la Escuela Nacional de la Judicatura en la coordinación del sistema nacional de adiestramiento de funcionarios del Poder Judicial.
- g) El manejo y administración de los recursos necesarios para el adecuado y eficaz funcionamiento de los tribunales de la República.
- h) Las que se deriven de esta ley, así como los reglamentos y otras disposiciones legales relacionadas con la materia de su competencia.
- i) La Dirección General de la Carrera Judicial deberá llevar un registro de elegibles en el cual figuren los nombres de las personas que deseen ingresar a la Carrera Judicial, con indicación de todos los datos requeridos por la presente ley, así como cualquier otro requisito que exijan los Reglamentos que al efecto dicte la Suprema Corte de Justicia.

Se modifica el Art.8, al cual se le agregan dos párrafos que se leerán como sigue:

Art.8 La Dirección General de la Carrera Judicial estará a cargo de un Director nombrado por la Suprema Corte de Justicia.

PARRAFO I. No podrá ser designado Director General de la Carrera Judicial ningún abogado que se encuentre en pleno ejercicio de la profesión con bufete abierto.

PARRAFO II. La Suprema Corte de Justicia procederá a escoger el Director General de la Carrera Judicial de un profesional del Derecho que ejerza la docencia de la Ciencia Jurídica, de un Magistrado en retiro o de un abogado que no tenga bufete abierto.

El Art.9 queda modificado para que rece del siguiente modo:

Art.9. Para ser Director General de la Carrera Judicial, se requiere:

- a) Ser dominicano, mayor de treinta años y estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- b) Ser licenciado o doctor en Derecho, tener conocimientos técnicos y experiencia administrativa de más de 5 años.
- c) Haber desempeñado cargos en la administración pública o privada que le hagan apto para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.
- d) No haber sido condenado a pena aflictiva o infamante.
- e) No estar en ejercicio de un cargo de elección popular ni de otra función que sea incompatible con el desempeño del cargo;
- f) No haber estado ni hallarse en estado de cesación de pago.
- g) No tener parentesco natural ni afinidad, hasta el cuarto grado, inclusive, con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, ni con ningún miembro del alto tribunal de justicia, ni con el Procurador General de la República.

El Artículo 11 y su Párrafo I, quedan modificados para que en lo adelante se lean como rezan a continuación:

Art.II. Para ingresar a la Carrera Judicial, se requiere ser dominicano de nacimiento u origen, o por naturalización con más de 10 años de haberla obtenido, estar en el ejercicio de los derechos civiles y políticos, ser licenciado o doctor en Derecho, someterse a concurso de oposición, tener por lo menos 2 años de haber obtenido el exequátur y no haber sido condenado a pena aflictiva o infamante.

PARRAFO I. Los abogados de reconocida competencia de un ejercicio profesional de más de 10 años, los profesores universitarios de alta calificación académica, autores de aportes a la bibliografía jurídica y aquellos que han prestado servicio en la judicatura con eficiencia y rectitud, por más de 5 años, podrán ingresar a la Carrera Judicial en la categoría que determine la Suprema Corte de Justicia.

La definición del Art.12, se enmienda para que diga de la siguiente manera, quedando eliminado el párrafo TRANSITORIO de este Artículo :

Art.12. Para ser juez de una Corte de Apelación, de una Corte de Trabajo, de una Corte de Niños, Niñas y Adolescentes, del Tribunal Superior de Tierras o del Tribunal Contencioso Tributario, se requiere, además de las condiciones exigidas por la Constitución y acreditar los conocimientos especializados en cada una de esas materias, estar en el ejercicio del cargo de juez de otra Corte de Apelación, o del Juez de Primera Instancia, o Juez de Jurisdicción Original del Tribunal de Tierras, estos dos últimos durante 4 años por lo menos.

Queda modificado el Art.13, el cual se leerá del siguiente modo:

SENADO, R. D.

ACTA NO. 232

DEL 9 DE JUNIO DE 1998

PAGINA 6

Art 13. Para ser Juez de Primera Instancia o Juez de Jurisdicción Original del Tribunal de Tierras, o Juez de Instrucción, se requiere habers ido egresado de la Escuela Nacional de la Judicatura, además de las condiciones exigidas por la Constitución, estar en el ejercicio del cargo de Juez de primera Instancia en otro Juzgado o Cámara, o haber sido Juez de Paz durante dos años, y haber cumplido con los requisitos de evaluación en las funciones establecidos en los Arts. 26 y 27 de esta ley, salvo lo dispuesto en el Párrafo I del Art.11.

PARRAFO: (TRANSITORIO) Esta disposición, salvo a lo requisitos constitucionales, podrá no ser tomada en consideración para la elección de los jueces que de conformidad a la Ley de Carrera Judicial haga la Suprema Corte de Justicia.

Queda modificado el Art.14 y se le agregan 4 párrafos y uno transitorio, para que se lean en lo adelante así:

DE LA INAMOVILIDAD

Art.14. Al designar los Jueces de la Suprema Corte de Justicia el Consejo Nacional de la Magistratura determinará el tiempo por el cual realiza la designación que lo será por no más 4 años a partir de la fecha de la misma, todo de conformidad con lo con que preceptúa el Art.17 de la Ley Organica del Consejo Nacional de la Magistratura y lo establecido en los párrafos 3 y 4 del Art.63 de la Constitución de la República, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 23 de la Constitución, aplicable a los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, a los que se consderan funcionarios de elección indirecta.

Párrafo I. De igual forma, los jueces del orden judicial que sean designados por la Suprema Corte de Justicia, lo serán por un período de no más de 4 años, pudiendo ser confirmados en sus cargos cada vez que la Suprema Corte de Justicia haga una evaluación de los mismos.

Párrafo II. El Consejo Nacional de la Magistratura designará cada 4 años de entre los 16 Jueces que integran la suprema Corte de Justicia un bufete directivo integrado por un presidente, un primer sustituto y un segundo sustituto de Presidente de la Suprema Corte de Justicia, así como los Presidentes de las 3 Cámaras que conforman ese alto tribunal, pudiendo ser reelecto el Presidente cuantas veces el Consejo Nacional de la Magistratura lo juzgue conveniente.

PARRAFO III. Durante el tiempo de su designación, los jueces nombrados tanto por el consejo Nacional de la Magistratura como los designados por la Suprema Corte de Justicia, serán inamovibles, debiendo permanecer en sus cargos hasta que sea elegido su sustituto.

PARRAFO IV. Los Jueces dependientes de la Suprema Corte de Justicia serán sometidos cada 4 años a una evaluación escrita, conjuntamente con los abogados o licenciados en Derecho egresados de la Escuela Nacional de la Judicatura que aspiren a ocupar esas posiciones. Los magistrados podrán ser indefinidamente reelectos en los puestos que desempeñen.

PARRAFO V (TRANSITORIO) Los Jueces de la Suprema Corte de Justicia actualmente en ejercicio permanecerán en sus cargos en forma inamovible durante 4 años a partir de la fecha de su designación. Los demás jueces del orden judicial designados o no por la Suprema Corte de Justicia antes de la entrada en vigor de la presente ley, se considerarán provisionales y la Suprema Corte de Justicia procederá posteriormente a la designación de los definitivos luego de su entrada en vigencia.

Los Arts. 15 y 16 quedan invertidos en su numeración y modificados para que se lean como sigue:

Art.15. Se crea el escalfón judicial, de manera que los jueces puedan, en base al mérito personal y profesional, pasar de una categoría a otra superior.

PARRAFO: La categoría de los funcionarios judiciales, en orden ascendente, para los fines de carrera judicial, es la siguiente:

- a) Juez de Paz o su equivalente;
- b) Juez de Primera Instancia, Juez de Instrucción, Juez de Jurisdicción Original del Tribunal de Tierras, Juez de Trabajo, Juez de Niños, Niñas y Adolescentes o sus equivalentes.
- c) Juez de la Corte de Apelación, Juez del Tribunal Superior de Tierras, Juez del Tribunal Contencioso-Tributario, Juez de la Corte de Trabajo, Juez de la Corte de Niños, Niñas y Adolescentes o su equivalente;
- d) Juez de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 16. La Carrera Judicial se inicia con las funciones de Juez de Paz o de Instrucción, según los casos, y termina con la de Juez de la Suprema Corte de Justicia.

SENADO, R. D.

ACTA NO. 232

DEL 9 DE JUNIO DE 1998

PAGINA 7

Se elimina el Art.17 de este proyecto de ley, cambiando la secuencia de los articulados.

Se modifica el párrafo del Art.19, para que sea leído del siguiente modo:

PARRAFO. Los traslados y los ascensos deben contar con la anuencia previa de los beneficiarios, aún en el caso previsto en el literal b) del Art.23 de la presente ley.

Asimismo se modifica el Art.20 y su párrafo II de éste para que se lean:
Art.20. Los Jueces de la Suprema Corte de Justicia serán designados por el Consejo Nacional de la Magistratura, de acuerdo con las disposiciones del Art.64 de la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.

PARRAFO II. Cuando se produzcan vacantes de jueces de la Suprema Corte de Justicia se procederá a su reemplazo o sustitución de conformidad con el Art.21 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.

Modificar el Art.21 del proyecto de ley, para que se lea de la siguiente forma:

Art.21. Los demás jueces de los tribunales que conforman el Poder Judicial, incluyendo sus respectivos suplentes, y los pertenecientes a la Jurisdicción de lo Contencioso-Tributario, serán designados por la Suprema Corte de Justicia, de conformidad a esta Ley de Carrera Judicial, tal y como lo dispone el Art.67, acápite 4, de la Constitución de la República. También corresponderá a la Suprema Corte de Justicia designar a todos los funcionarios y empleados, ministeriales y otros auxiliares que dependan del Poder Judicial, y revocar sus nombramientos de acuerdo a las disposiciones de la ley.

Se eliminan los párrafos I y II de este artículo pasando a ser el IV el párrafo I y así mismo se modifican los demás, que se leerán de la siguiente forma:

PARRAFO I. En caso de que los concursos internos queden desiertos, la Dirección General de la Carrera Judicial convocará a concurso de oposición entre los abogados que reúnan los requisitos previstos por esta ley.

PARRAFO II. Para la recomendación de los Jueces que cubrirán las plazas vacantes de Jueces de Paz, de Instrucción, de Primera Instancia, estará a cargo de la Corte de Apelación a que corresponda el Distrito Judicial.

PARRAFO III. Cuando se trate de vacantes de Jueces de Cortes de Apelación o del Tribunal Contencioso-Tributario, corresponderán, respectivamente, a dichos tribunales.

PARRAFO IV. Cuando se trate de vacantes de Jueces del Tribunal Superior de Tierras y de Jueces de Jurisdicción Original, la recomendación corresponderá al Tribunal Superior de Tierras.

PARRAFO V. La Suprema Corte de Justicia a través de la Dirección General de la Carrera Judicial reglamentará todo lo concerniente a la organización, calificación, publicidad y otros requerimientos de los concursos.

PARRAFO VI. Las recomendaciones para cubrir vacantes emanadas de las Cortes o Tribunales, serán tomadas en consideración como un elemento dentro del sistema de concursos.

En el proyecto, en el Art.24, el numeral 2 que pasará a ser el literal b) se le elimina el último texto, para que se lea del siguiente modo:

b) Cuando lo considere útil la Suprema Corte de Justicia por resolución motivada que no deje lugar a dudas de que no se trata de una sanción.

Los numerales 6) y 7) del Art.28 del proyecto, se modifican para que se lean:

f) El conocimiento de los casos de referimientos y la solución de los mismos.

g) Las recusaciones formuladas y aceptadas contra el Juez y el número de inhabilitaciones.

El último texto del numeral 13 del proyecto, se convierte en el párrafo I de este artículo 28, y el mismo se leerá como sigue:

PARRAFO: La escala de rendimiento satisfactorio de los Jueces será determinada por la Suprema Corte de Justicia.

Los Artículos 30 y 31 quedan modificados para que se lean de la siguiente manera:

Art.30. La Dirección General de la Carrera Judicial someterá a la

SENADO, R. D.

ACTA NO. 232 DEL 9 DE JUNIO DE 1998 PAGINA 8

aprobación de la Suprema Corte de Justicia un sistema uniforme y equitativo de remuneración para todos los integrantes de la Carrera Judicial.

Art.31. El sistema de remuneración estará integrado principalmente por escalas graduales de sueldos, aplicables a las distintas categorías de Jueces que se determine previamente. Cada escala o grado salarial comprenderá tipos mínimos, intermedios y máximos de remuneración o un sueldo único, según lo determine la Suprema corte de Justicia.

Quedan eliminados el párrafo del Art. 32, así como el Art. 33 con su párrafo, estableciendo un cambio en la secuencia del articulado.

Al Art.34 se le modifican sus literales b) y e) para que se lean de la siguiente forma:

b) Licencia por enfermedad o maternidad, con disfrute de sueldo.

e) Licencias extraordinarias, con o sin disfrute de sueldo.

En el Art.39, donde dice: "ART.39.- son licencias especiales las que...", se leerá en lo adelante: "Art.39.- Son licencias extraordinarias las que..."

Asimismo, los numerales 1) y 2) del Art.40 del proyecto se leerán como sigue:

a) A los Jueces de Paz o su equivalente, por los Jueces de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente.

b) A los Jueces de Primera Instancia y Jueces de Instrucción, por el Presidente de la Corte de Apelación del Departamento correspondiente o su equivalente.

A este mismo Art. se le agrega un párrafo que será el párrafo II, el cual se leerá de la siguiente forma:

PARRAFO II.- Las licencias a que se refiere este artículo serán comunicadas a la Dirección General de la Carrera Judicial para que de ello que constancia en el expediente del beneficiario.

El Art.42 se modifica para que se lea como sigue, quedando su párrafo igual.

Art.42. Todos los Jueces y servidores judiciales de los Tribunales de la República tendrán derecho a las vacaciones conforme se establece en el Art.56 de esta ley. Además dichos funcionarios no laborarán los días jueves y viernes santos y 24 y 31 de diciembre en adición de los días declarados no laborables.

Queda modificado el Art.43, en sus literales a), b), c) y k) para que se lean:

Art.43. Son deberes de los Jueces, los siguientes:

a) Prestar juramento de la manera siguiente:

"Juro respetar la Constitución y las leyes de la República, desempeñar fielmente los deberes a mi cargo, guardar el secreto de las deliberaciones y conducirme con dignidad y decoro".

b) Cumplir con las disposiciones legales sobre la declaración jurada ante el Notario de la composición activa de su patrimonio. Los miembros de la Carrera Judicial estarán obligados a presentar la declaración cada tres años ante la Dirección General de la Carrera Judicial, exclusivamente.

c) Desempeñar con interés, ecuanimidad, dedicación, eficiencia, probidad, imparcialidad y diligencia las funciones a su cargo, observando buena conducta y evitando la comisión de faltas disciplinarias.

k) Evitar los privilegios y discriminaciones por motivo de filiación política, religión, raza, sexo, condición social, parentesco y otros criterios que colidan con los derechos humanos y/o con el mérito personal.

Se modifican los literales a), c) y d) del Art.44 del proyecto, y se convierte el último texto del Art. en un párrafo de éste, los cuales se leerán como sigue:

a) Percibir puntualmente la remuneración que para el respectivo cargo sea fijada, así como los demás beneficios y compensaciones de carácter económico. establecidos en su favor.

c) Participar y beneficiarse de los programas y actividades de bienestar social establecidos para los servidores públicos en general

d) Disfrutar anualmente de vacaciones de 15 días, las cuales aumentarán en razón de un día por año trabajado, sin que pueda exceder 15 días laborables.

PARRAFO: Independientemente de las reglas fijadas en el Código Penal y en leyes especiales, los magistrados están protegidos contra las

SENADO, R. D.

ACTA NO. 232 DEL 9 DE JUNIO DE 1998 PAGINA 9

amenazas y ataques de cualquier naturaleza de que pueda ser objeto en el ejercicio o en ocasión del ejercicio de sus funciones. El Estado debe reparar el perjuicio directo que pudieren resultar de ellos, en todos los casos no previstos por la legislación de pensiones.

Se modifica el literal a) del Art.46 del proyecto, para que se lea como se expone a continuación:

a) Realizar actividades ajenas a sus funciones.

En el Art.47 cambiar la palabra "renumeradas" por "remuneradas"

Se modifica el Art.53 del proyecto, y se elimina el párrafo I pasando el párrafo II a ser Párrafo, para que se lean como sigue más adelante:

Art.53 Todos los Jueces del orden judicial tendrán derecho cada 5 años, a la importación libre de gravámen de un vehículo de motor no suntuario, el cual será intransferible durante ese período.

PARRAFO: Este derecho se adquirirá a partir del segundo año en el servicio.

Se modifica el párrafo del Art.54 del proyecto, donde dice: "La Dirección General de Rentas Internas..."; para que en lo adelante se lea: "La Dirección General de Impuestos Internos!"

Asimismo, modificar el Art.55 del proyecto, de modo que donde dice: "...un listado.." se lea: "una relación..."

Se modifica el Art.56 del proyecto, para que rece así:

Art.56. Los Jueces y Servidores Judiciales tendrán derecho a un seguro médico de amplia cobertura, para él y su familia. Se reglamentará el alcance de los beneficios del cónyuge y los hijos menores o solteros de hasta 18 años que vivan bajo el mismo techo del Juez o servidor judicial.

En lo adelante el Art.57, se modifica, para que se lea como sigue:

Art.57 Además de lo que establece el Art. anterior, los Jueces y servidores judiciales gozarán de los beneficios de la previsión y seguridad social que instituirá la Suprema Corte de Justicia.

PARRAFO: El reglamento establecerá los beneficios, compensaciones, primas por antigüedad, por capacitación y eficiencia y cualesquiera otras remuneraciones especiales de de jueces.

Se modifica el Art. 58 del proyecto, para que se lea:

Art.58. Los Jueces y servidores judiciales, tendrán derecho irrenunciable a vacaciones, después de un año de labor ininterrumpida en sus funciones. A este respecto, el tiempo de vacaciones será dispuesto según la escala establecida en el Art.26 de la Ley 14-91 de fecha 20-5-91, del Servicio Civil y Carrera Administrativa. Los Jueces y Servidores Judiciales tendrán derecho a un bono vacacional, equivalente a un mes de sueldo el cual será pagado antes de iniciarse las vacaciones.

El Art.59 y su párrafo I quedan modificados a así mismo se agregan 5 párrafos los cuales se leerán en lo adelante de la manera siguiente:

Art.59. La Suprema Corte de Justicia queda facultada para instituir un régimen de seguridad social para los jueces y servidores judiciales que incluyan un seguro médico y un seguro de vida, cesantía voluntaria e invalidez.

Párrafo I. Se establece una escala para las jubilaciones de los Magistrados del orden judicial facultativa y obligatoria según la categoría o rango, la edad, el tiempo de servicio prestado en la administración pública, la invalidez o incapacidad física para dedicarse a las labores.

PARRAFO II. Se declara facultativa la jubilación después de 20 años de servicio de los Jueces de Paz y sus equivalentes a los 55 años de edad y obligatoria a los 60 años de edad.

PARRAFO III. Se declara facultativa la jubilación de los Jueces de Primera Instancia y sus equivalentes a los 60 años de edad y obligatoria al cumplir 65 años.

PARRAFO IV. Se declara facultativa la jubilación de los Jueces de la Corte de Apelación a los 65 años y obligatoria a los 70 años.

PARRAFO V. Se declara facultativa la jubilación de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia a los 70 años de edad y obligatoria a los 75. la jubilación en cualquiera de los casos implica que el beneficiario percibirá el mismo sueldo que devengaba al momento de la jubilación.

PARRAFO VI. Todo Juez de la Suprema Corte de Justicia que haya cesado por jubilación en el ejercicio de sus funciones recibirá el mismo

SENADO, R. D.

ACTA NO. 232 DEL 9 DE JUNIO DE 1998 PAGINA 10

tratamiento y distinciones que los jueces en servicio y podrán ser llamados en consulta en cualquier caso por la Suprema Corte de Justicia y sus integrantes.

PARRAFO VII. Para los fines del presente Art. cuando se aplique a los demás servidores del orden judicial se tomará en consideración las disposiciones relativas al tiempo de servicio y las condiciones físicas de los beneficiarios.

Al literal c) del Art.61, sustituyéndolo por la palabra "...fallas.." por "faltas".

Modificar el párrafo del Art.63 para que se lea:

PARRAFO. Este poder consiste en el control de la observancia de la Constitución, las leyes, reglamentos, instrucciones y demás normas vigentes y en la aplicación de sanciones en caso de violación a las mismas. Estas sanciones podrán ser amonestación, suspensión o destitución.

El numeral 3) del Art.66 del proyecto se enmienda y se leerá:

c) Suspensión sin sueldo, por un período de hasta 30 días.

Asimismo, en el párrafo II cambiar la palabra "...ficheros...", por "...registros..."

Se modifica el Art.67 y el literal g), para que se lean:

Art.67. Son faltas que dan lugar a amonestación oral, las siguientes....

g) Negarse a colaborar en alguna tarea relacionada con el desempeño de su cargo, cuando se lo haya solicitado una autoridad competente.

El Art.68. Son faltas que dan lugar a amonestación escrita, las siguientes:

a) Dejar de asistir al trabajo o ausentarse de éste por un día, sin justificación;

b) Descuidar el manejo de documentos y expedientes, sin consecuencias apreciables.

c) Cometer una segunda falta de una misma naturaleza;

D) Cualesquiera otros hechos u omisiones, calificables como faltas que a su juicio de autoridad sancionadora, sean similares a las anteriores y que no ameriten sanción mayor.

El Art.69 queda modificado, en sus literales a), b) y d) para que se lean como enunciamos a continuación; además, el literal k) pasará a formar parte del Art.70 pasando a ser el literal m), y el literal l) del Art.69 pasará a ser el k)

Art.69 Son faltas que dan lugar a suspensión hasta 30 días la siguientes:

a) Incumplir reiteradamente los deberes, ejercer en forma indebida los derechos o no observar las prohibiciones o incompatibilidades constitucionales o legales cuando el hecho o la omisión tengan consecuencias de gravedad para los ciudadanos o el Estado.

b) Tratar reiteradamente en forma irrespetuosa, agresiva, desconsiderada u ofensiva a los subalternos, a los superiores jerárquicos y al público,

d) Descuidar reiteradamente el manejo de documentos y expedientes con consecuencias de daño o perjuicio para los ciudadanos o el Estado.

Se modifica el Art.70 en sus literales b), i), j), k); y se sustituye el literal m) por el texto del literal k) del Art.69, los mismos quedarán de esta forma:

Art.70. Son faltas graves, que dan lugar a destitución, según lo juzgue la Suprema Corte de Justicia, las siguientes:

b) Dejar de cumplir los deberes, ejercer indebidamente los derechos o no respetar las prohibiciones e incompatibilidades constitucionales o legales, cuando el hecho o la omisión tengan grave consecuencia de daños o perjuicios para los ciudadanos o el Estado.

i) Aceptar de un gobierno extranjero, cargo, función, honor o distinción de cualquier índole sin previo permiso del Gobierno Nacional.

j) Realizar actividades incompatibles con el decoro, la moral social, el desempeño en el cargo y el respeto y lealtad debidos a la administración de justicia y a la colectividad.

k) Dejar de asistir al trabajo durante 3 días consecutivos injustificadamente, incurriendo así en el abandono del cargo.

m) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias narcóticas estupefacientes.

Quedan modificados los numerales 2) y 3) del Art.71 del proyecto, para que en lo adelante se lean como sigue:

SENADO, R. D.

ACTA NO. 232 DEL 9 DE JUNIO DE 1998 PAGINA 11

b) La amonestación escrita, con anotación en el Historial Personal del Juez o servidor judicial en falta, la hará el Tribunal o funcionario judicial superior jerárquico inmediato del Juez en falta, dentro de un plazo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de ocurrencia de la mencionada falta o de que dicho Tribunal o superior jerárquico tenga conocimiento de la misma, y será comunicada por escrito a la Dirección General de la Administración de la Carrera Judicial, con copia al empleado amonestado.

c) La suspensión sin sueldo será impuesta por escrito a cualquier Juez o funcionario empleado del orden judicial o funcionario en falta, por el Tribunal jerárquicamente superior, con copia al Juez suspendido.

En lo adelante el Art.74 y sus párrafos se leerán como sigue:

Art.74. Se crea la Escuela Nacional de la Judicatura, adscrita a la Suprema Corte de Justicia, la cual tendrá a su cargo la formación y capacitación de los servidores del Poder Judicial. La Escuela Nacional de la Judicatura tiene categoría de centro de educación superior y en consecuencia está autorizada a expedir títulos y certificados en la rama de la administración judicial con el mismo alcance, fuerza y validez que tienen los expedidos por las instituciones oficiales o autónomas de educación superior.

PARRAFO II. Son funciones y responsabilidades de la Escuela Nacional de la Judicatura, las que se indican a continuación:

a) Elevar el conocimiento técnico-jurídico y cultural de los componentes de la Judicatura Nacional.

b) Adiestrar al personal técnico y administrativo del Poder Judicial.

c) Ofrecer actividades de orientación y ampliación de conocimientos, tales como cursos, seminarios, disertaciones y otros eventos, relacionados con los fines de su creación.

d) Intercambiar experiencias y documentación con entidades similares, a fin de facilitar el mejoramiento integral de la Administración de justicia.

e) Las demás responsabilidades que le asignen la Suprema Corte de Justicia. PARRAFO III. La Escuela Nacional de la Judicatura estará dirigida por un Consejo Directivo integrado por:

a) El Presidente de la Suprema Corte de Justicia quien lo presidirá, pudiendo delegar en el primero y a falta de éste, en el segundo sustituto,

b) Por otro Juez de la Suprema Corte de Justicia, elegido por ellos por un período de 4 años.

c) Por un Presidente de Corte de apelación, elegido por los demás jueces presidentes de Corte de Apelación, por un período de 3 años.

d) Un Juez de Primera Instancia elegido por los magistrados de esa misma jerarquía, por un período de 1 año.

e) Por el presidente del Colegio de Abogados de la República Dominicana o en su lugar un miembro designado por la Junta Directiva de dicho Colegio.

f) Por un jurista de renombre nacional con experiencia en el quehacer docente elegido por la Suprema Corte de Justicia, por un período de 2 años. PARRAFO IV. Para dar ejecución a lo dispuesto en los literales c) y d) del párrafo anterior, la Suprema Corte de Justicia reglamentará sobre el voto secreto, escrito y sellado de todos los jueces de Cortes de Apelación y su equivalente y de Primera Instancia y su equivalente;

PARRAFO V. El Consejo Directivo, formulará, orientará y dictará las políticas académicas generales que normarán la Escuela Nacional de la Judicatura y determinará la organización, operación y funcionamiento de la misma. Igualmente el Consejo Directivo, previo concurso público de antecedentes y oposición someterá a la Suprema Corte de Justicia contentiva de los nombres de las personas que aspiran a ocupar las posiciones de Director y Sub-Director de la Escuela Nacional de la Judicatura, debiendo este Tribunal realizar las designaciones definitivas en atención a las siguientes condiciones y requisitos aplicables a ambos funcionarios.

a) Ser dominicano y tener no menos de 30 años. Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.

b) Ser graduado en Derecho y tener 5 años de experiencia académica universitaria y 2 años de experiencia administrativa en una institución pública o privada reconocida.

c) No haber sido condenado a penas aflictivas o infamantes.

d) No tener parentesco natural ni político hasta el cuarto grado inclusive con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, ni con ningún miembro del Consejo Directivo.

SENADO, R. D.

ACTA NO. 232

DEL 9 DE JUNIO DE 1998

PAGINA 12

e) No podrá ser designado Director de la Escuela Nacional de la Judicatura ningún abogado que se encuentre en pleno ejercicio de la profesión con bufete abierto,

f) La Suprema Corte de Justicia procederá a escoger el Director de la Escuela Nacional de la Judicatura de un profesional del Derecho que ejerza la docencia de la Ciencia Jurídica, de un Magistrado en retiro, o de un abogado que no tenga bufete abierto.

PARRAFO VI. Se elegirá además un Sub-Director con las mismas condiciones que el Director.

Se modifica el Art.75 del proyecto, para que en lo adelante se lea como sigue:

Art.75 La elección del Director y Sub-Director de la Escuela Nacional de la Judicatura será por 4 años. El Consejo Directivo si lo estima necesario podrá recomendar a la Suprema Corte de Justicia la renovación del mandato por un mismo período para el Director y Sub-Director. En caso contrario se convocará un concurso público de antecedentes y por oposición para llenar las vacantes.

El Art.76 queda modificado para que rece de la siguiente manera:

Art.76 La Escuela Nacional de la Judicatura elaborará sus reglamentos los cuales someterá a la aprobación de la Suprema Corte de Justicia.

En el Art.77, donde dice "...Magistratura...", se sustituirá por la palabra "....Judicatura..." Asimismo se elimina el párrafo de este artículo.

En los artículos 80 y 81 se elimina la primera frase que dice: "A partir de la promulgación de la presente ley..."

El párrafo del Art.81 modificado, pasará a ser el Art.82, y el texto del Art.82 queda eliminado, el cual se leerá de la manera siguiente:

Art.82. La Suprema Corte de Justicia podrá nombrar abogados asistentes de los titulares cuando la necesidad de trabajo, así lo requiera. Este asistente reunirá los mismos requisitos del juez titular, según lo exigido por la presente ley y sus regamentos.

Se sustituye el Art.83, y rezará del siguiente modo:

Art.83. Además de los recursos asignados a la Escuela Nacional de la Judicatura en el Presupuesto del Poder Judicial, la Escuela podrá también financiarse con fondos presupuestarios extraordinarios del Estado, donaciones y aportes voluntarios que reciba de instituciones nacionales e internacionales y gobiernos extranjeros debidamente aprobados por el pleno de la Suprema Corte de Justicia.

El Párrafo del eliminado texto del Art.82, se constituirá en lo adelante en el Art.84, que deberá leerse como sigue:

Art.84 Se modifican los Arts. 99 y 113 de la Ley 821 d 1927 (Ley Organización Judicial) para que se rijan por los siguientes textos:

Art.99. Los intérpretes judiciales serán designados por la Suprema Corte de Justicia.

Art.113. Los venduteros públicos serán designados por la Suprema Cortes de Justicia.

Se elimina el Art.86 del proyecto.

SENADOR JULIO DE BERAS: Sr. Presidente, concluída la lectura del informe de la Comisión de Justicia.

Como es un proyecto que ha sido ampliamente debatido en la televisión, en la opinión pública, etc., y como es un proyecto que ha sido tan esperado por la ciudadanía y la Suprema Corte de Justicia, nosotros vamos a solicitar al Pleno Senatorial que sea liberado de trámite y que sea conocido en primera lectura en el día de hoy para dar una manifestación de voluntad de que se conozca este proyecto porque hay muchos medios de comunicación que quieren arrogarnos a nosotros la falta de que este proyecto no se haya conocido o de que el Senado no tiene interés, y por otro lado, hay otros que también aspiran que el proyecto se quede engavetado para que sea el nuevo Congreso que lo conozca

SENADOR FULVIO LORA: (LEYENDO) Informe que rinde la Comisión Permanente de Finanzas del Senado de la República, en relación a varios contratos de venta de apartamentos, suscritos entre el Estado Dominicano y particulares, correspondiente al proyecto habitacional Prolongación Ave. México de esta ciudad.

Otro informe:

En torno a varios contratos de venta de locales comerciales del proyecto

SENADO, R. D.

ACTA NO. 232 DEL 9 DE JUNIO DE 1998 PAGINA 13

José Contreras de esta ciudad.

Otro informe:

En torno a varios proyectos de ley que conceden pensiones del Estado a los señores Felipe Florentino, Miguel U. Salazar Rodríguez, Ricardo Ruíz, Octavio César Fragoso, Esteban Ant. Rodríguez Tomás Lara Mejía, Ramón Vásquez, Martha Girón Vda. De Los Santos, Enriqueta De Los Santos, Luís Ariel Espailat Gómez y Fco. Antonio Reyes Santana.

MOCIONES Y PONENCIAS:

SENADORA ORTIZ BOSCH: Hoy es el día del Maestro, y es importante recordar en el Congreso esa fecha dedicada a los hombres y a las mujeres que han dedicado su vida en la enseñanza en este país. Hay un tipo de maestro, el maestro de la democracia, el maestro de la libertad; quiero someter en el día de hoy un proyecto de ley para designar una calle con el nombre de Rafael Mises Peguero (Cocuyo). Creo que es importante entregar este proyecto en un día como hoy. Detrás del proyecto está la calle que vamos a designar y la biografía de este señor para que el Senado quede satisfecho.

Someto hoy también la Ley de Independencia Presupuestaria del Poder Judicial. Esta ley fué presentada por nosotros hace un año, había perimido, pero el Presidente de la Comisión de Justicia y nosotros, le habíamos pedido a la Suprema Corte de Justicia su opinión al respecto; hace unos meses la envió y tuvimos que concertarla con la Ley 4697 que regula la Independencia Presupuestaria del Poder Legislativo y del Poder Judicial; entonces concertada esta ley, la deposito para que sea conocida y se siga conociendo la posición del Congreso en relación con el Poder Judicial.

Tengo también para presentarles tres pensiones devueltas 2 veces por el Poder Ejecutivo. Los colegas saben que no soy dada a depositar pensiones; que si llegó a 4 ó 5 pensiones en los 4 años quizás son muchas.

Estos seres humildes, servidores del país en término de democracia, también merecen de vez en cuando que un legislador se arriesgue con el Poder Ejecutivo de volverlas a pasar.

Presidente, cuando estas pensiones estén aprobadas yo quiero ser la mensajera que las lleve porque de vez en cuando hay que tocarle la puerta del corazón para hacer estas cosas que son necesarias.

Y en último, mañana nos va a venir a visitar el Administrador del Banco de Reservas, con relación a una explicación que yo pedí hace dos días en torno a un artículo escrito por Bdo. Álvarez Vega sobre el depósito de los fondos provenientes del diferencial petrolero.

Presidente, tengo que decir que no tengo objeción en que se conozca en primera lectura la Ley de Carrera Judicial, pero advierto que el informe definitivo me llegó muy tarde, y siendo la proponente de la ley tengo que votarla después de ver con detalle como ha quedado. No tengo ninguna duda de que debe haber quedado de la mejor manera, pero mal haría yo como parte de esa ley, de no leer el detalle más mínimo para ayudar a defenderla con más energía.

(LA DRA. MILAGROS ORTIZ BOSCH DEPOSITO SIN DARLE LECTURA A LOS PROYECTOS A QUE HIZO REFERENCIA; LAS PENSIONES SON A FAVOR DE LOS SRES. PATRICIO ANT., JULIANA RAMOS Y JUANA OZUNA, Y SENCION MOSQUEA. TAMBIEN DEPOSITO UNA CARTA PARA QUE EL GOBERNADOR Y EL TESORERO DEL BANCO CENTRAL INFORMEN SOBRE EL DIFERENCIAL PETROLERO).

SENADOR DARIO GOMEZ: En un medio de circulación nacional leímos una reseña periodística donde se critica la no asistencia del vocero del Acuerdo de Santo Domingo, a este hemiciclo por dos meses consecutivos. Nosotros queremos hacer 3 precisiones por las el Senador Alburquerque no ha asistido a las sesiones correspondientes al período que se señala. Lo primero es que en el proceso electoral el Senador Ramón Alburquerque tuvo que emplearse a fondo como nos empleamos la mayoría de los Senadores, pero este Senador con un bombardeo de fuego cruzado, con toda la energía que el Gobierno pudo disponer en ese proceso electoral para tratar de modificar la voluntad popular. Lo segundo es, transcurrido el proceso electoral, el Senador Alburquerque inició una jornada encaminada a obtener la preselección como candidato a Presidente del Senado de la República y ésto pues le obligó disponer de tiempo para consolidar sus posibilidades de ser presidente del Senado en el próximo período que se inicia el 16 de Agosto.

En tercer lugar, el Senador Alburquerque está empleado a fondo en el

SENADO, R. D.

ACTA NO. 232 DEL 9 DE JUNIO DE 1998 PAGINA 14

estudio de lo que será la próxima agenda congressional que se debatirá y que tratemos de colocar como prioridad en la legislatura que se inicia el 16 de Agosto. Hemos considerado pertinente que él se dedique a tiempo completo a preparar esa agenda para que a partir del 16 de Agosto, el PRD y el Acuerdo de Santo Domingo lleguemos a este Senado con instrumentos bien elaborados y en la dirección que espera el país que lo haga el PRD y el Acuerdo de Santo Domingo.

Por eso es que Uds. también ven que la Senadora Ortiz Bosch muchas veces no puede estar presente en estas últimas sesiones porque también está trabajando a fondo en la elaboración de esa agenda; de manera que queremos hacer estas presiones para que los medios de comunicación estén debidamente enterados por qué el Senador Alburquerque no está asistiendo a las sesiones.

Por otro lado Presidente, nosotros hemos sido de los Senadores que más nos hemos empeñado por la agilización del Proyecto de Ley de Carrera Judicial y que establece la Escuela Nacional de la Magistratura; llegar a este informe ha costado mucha dedicación, mucho trabajo a la Comisión que encabeza el Senador De Beras; y además con el trabajo de una comisión de magistrado de la Suprema Corte de Justicia que ha estado laborando con nosotros para tratar de darle al país un instrumento adecuado para llevar a cabo el proceso de reforma del sistema judicial al que estamos abocado; sin embargo no hemos tenido tiempo de chequear minuciosamente el informe para emitir nuestro voto aprobatorio como lo vamos hacer. Y por otro lado pienso que hay que tomar muy en consideración la propuesta que yo he venido haciendo por todos los medios y a la Comisión encargada de discutir el proyecto de ley de Carrera Judicial, en el artículo que se refiere a la colocación de un término de edad a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, y he planteado una salida que entiendo que es la que más le conviene al país, porque nosotros hace a penas meses que designamos a través del Consejo Nacional de la Magistratura, los actuales jueces de la Suprema Corte de Justicia, magistrados éstos que están dedicados hacer un trabajo que no cabe dudas de que el pueblo dominicano tiene que estar de acuerdo que han iniciado sus funciones con muy buen pié.

Estos magistrados se encaminan con firmeza y seguridad al adcentamiento de la justicia dominicana, y dentro de estos magistrados laboriosos, dedicados y eficientes jueces que integran la Suprema Corte de Justicia, ya han cumplido más de los 75 años que se establece en el informe que acaba de rendir la Comisión de Justicia de este Senado.

Esos magistrados que han cumplido más de los 75 años son 4. Nosotros proponemos que este proyecto incorpore un artículo transitorio que establezca un plazo de gracia de 5 años a los magistrados actuales que cumplan los 75 años en ese término de 5 años, o que lo hayan cumplido al momento de la promulgación de la presente ley. Yo quiero que esto sea analizado, estudiado y evaluado para buscar una salida a la discusión y al debate que públicamente se ha presentado entre la Suprema Corte de Justicia y el Senado de la República.

De manera que yo solicito que este proyecto no se conozca en el día de hoy, y que esté en agenda para el día de mañana para que los Senadores tengamos la oportunidad de ver minuciosamente el proyecto y entonces tener una posición más acabada sobre el mismo.

SENADOR HERMINIO PICHARDO: Gracias Presidente. Es para pedirle que Proyecto de pensión a favor del Sr. Antonio Gómez, que viene de la Cámara de Diputados, mediante correspondencia No.487, sea conocido en el día de hoy, ya que dicho señor está padeciendo de quebrantos de salud.

SENADOR DAGOBERTO RODRIGUEZ: Es para solicitarle incluir en el día de hoy tres pensiones a favor de los Sres. María Lucila Pérez P., RD\$4,000.00, Fco. Terrero Sánchez, RD\$5,000.00 y Brijida Pérez Molina, RD\$5,000.00, ya que son personas muy enfermas.

(DEPOSITO POR SECRETARIA DICHAS PENSIONES).

SENADOR BELLO: Como hoy se celebra el Día del Maestro, queremos someter en primer lugar a este Senado de la República un proyecto de ley que designa la Escuela de Bellas Artes, con el nombre de Prof. Hilda Cámpora Bello, en el municipio de San Juan de la Maguana.

(LE DIO LECTURA AL PROYECTO DE LEY Y LUEGO LO DEPOSITO POR SECRETARIA).

EL DISPOSITIVO DICE ASI:

Art.1. Se designa con el nombre de Hilda Cámpora Bello la Escuela de Bellas Artes del municipio de San Juan de la Maguana, Prov. San Juan.

Art.2. Solicitar al Poder Ejecutivo la colocación de un busto con la efige de la Prof.Hilda Cámpora Bello para ser colocada en la parte

SENADO, R. D.

ACTA NO. 232 DEL 9 DE JUNIO DE 1998 PAGINA 15

frontal de la Escuela de Bellas Artes del municipio de San Juan de la Maguana.

(SOLICITO QUE SE INCLUYA EN LA ORDEN DEL DIA DE LA PRESENTE SESION).

SENADOR TONY RIVERA: Es para solicitar que el proyecto de ley de Aduanas, en vista de que se han seguido recibiendo sugerencias de sectores importantes, de instituciones que representan a sectores que son afectados por dicho proyecto, y que tenemos interés de que eso se haga con el mayor consenso posible, en vista de que dicho proyecto está sobre la mesa, yo sugiero Presidente, que se mantenga sobre la mesa hasta tanto dichas consultas sean hechas y concluidas con dichos sectores.

SENADOR DE BERAS: Es para presentar un proyecto de ley, pero dada la hora, el proyecto es bastante largo, nosotros vamos a explicar de que se trata. Es un proyecto de ley para que los jueces de Instrucción puedan dar la libertad provisional bajo fianza en materia criminal. Este proyecto fue aprobado en el Senado y perimió en la Cámara de Diputados. El escudriñador Darío Gómez, fue el culpable de que este proyecto diera tanta brega aquí en el Senado y quizás no se aprobó anteriormente porque él es un Senador muy acucioso.

Vamos a solicitar que ya que este proyecto fue aprobado por nosotros, sea liberado de trámite y sea conocido en el día de hoy.

(DEPOSITO POR SECRETARIA DICHO PROYECTO SIN DARLE LECTURA).

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a someter un proyecto de pensión a favor del Dr. Gonzalo González Mena, y reintroducir el proyecto de ley de pensión de los miembros retirados de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas.

EL DISPOSITIVO DICE ASI:

Art.1. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional retirados recibirán una pensión del Estado el equivalente al 80% del sueldo que perciban los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Art.2. En ningún caso la pensión podrá ser inferior al 80% de los sueldos correspondientes al miembro activo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que ostente igual rango y cargo en el retiro.

SENADOR PRESIDENTE: Antes de pasar a conocer la agenda de hoy, vamos a disponer lo siguiente:

En cuanto a la comunicación de la Dra. Milagros, quiero decir que el Sr. Saladín estaba invitado para venir al Senado, y por el fallecimiento de su padre, ha llamado para decir que no puede venir, y va a comparecer mañana a las 10 de la mañana a reunirse con la Comisión de Finanzas del Senado y con los Senadores que quieran estar presentes.

El proyecto que somete el Senador De Beras en torno a la libertad provisional bajo fianza.

QUE SE COLOQUE EN LA ORDEN DEL DIA.

El proyecto de ley de pensión que somete el Senador Enrique Pujals sobre una pensión

PARA CONOCERLO EN EL DIA DE HOY.

El proyecto de ley que somete la Dra. Milagros Ortíz Bosch para que se designe una calle con el nombre del Sr. Rafael Mieses Peguero.

PARA CONOCERLO EN EL DIA DE HOY.

El proyecto de pensión sometido por el Senador Fulvio Lora, a favor de los señores Julio Estevez, Mercedes De León Vda. Estevez y Carmen Morales Vda. Estevez.

PARA CONOCERLO EN EL DIA DE HOY.

El proyecto de pensión a favor de Josefina Emilia Martínez, que viene de la Cámara de Diputados.

PARA CONOCERLO EN EL DIA DE HOY.

Las pensiones sometidas por la Dra. Milagros Ortíz Bosch, a favo de los

SENADO, R. D.

ACTA NO. 232 DEL 9 DE JUNIO DE 1998 PAGINA 16

señores Sensión Mosquea, Juliana Ramos y Juana Ozuna, y Patricio Antonio.

PARA CONOCERLO EN EL DIA DE HOY.

El Proyecto de ley de la Independencia Presupuestaria del Poder Judicial que somete la Senador Ortíz Bosch.

A LA COMISION DE JUSTICIA.

El proyecto de ley de pensión de RD\$10,000.00 a favor del Sr. Rafael E. Lara, que viene de la Cámara de Diputados.

PARA CONOCERLO EN EL DIA DE HOY.

Las excusas de los Senadores Fco. Jiménez Reyes y Ramón Salvador Cosme Taveras.

TOMAR LA NOTA CORRESPONDIENTE.

La pensión del Estado por RD\$10.000.00 a favor del Sr. Antonio Gómez, que viene de la Cámara de Diputados.

PARA CONOCERLA EN EL DIA DE HOY.

La pensión de RD\$10,000.00 a favor de la Sra. Josefa Emilia Martínez García, que viene de la Cámara de Diputados.

A LA COMISION DE FINANZAS.

La pensión de RD\$10,000.00 a favor de Horacio Antonio Ruíz Mejía, que viene de la Cámara de Diputados.

A LA COMISION DE FINANZAS.

El proyecto de ley que viene de la Cámara de Diputados mediante el cual se crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana.

A LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS.

El informe que rinde la Comisión Especial designada para conocer el proyecto de ley sobre la Extradición.

PARA LA PROXIMA SESION.

El informe de la Comisión de Finanzas con relación a varios contratos.

PARA LA PROXIMA SESION.

El informe que rinde la Comisión de Finanzas en torno a varios contratos entre el Estado dominicano y particulares.

PARA LA PROXIMA SESION.

El informe que rinde la comisión especial designada para estudiar el proyecto de ley que establece la Carrera Judicial. Vamos a someterlo a votación para ver si se incluye en el día de hoy.

Los señores Senadores que estén de acuerdo con que este proyecto de ley sea incluido en el día de hoy, favor levantar su mano derecha.

15 Votos a favor. Incluido. (19 SENADORES PRESENTES).

La pensión del Sr. Gonzálo Gonzálo, sometida por el Presidente del Senado.

A LA COMISION DE FINANZAS.

La pensión de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en retiro.

PARA CONOCERLA EN EL DIA DE HOY.

El proyecto de ley sometido por el Senador Manuel Bello.

PARA CONOCERLO EN EL DIA DE HOY.

La pensión a favor del Sr. Héctor Rafael Peguero.

PARA CONOCERLA EN EL DIA DE HOY.

Las pensiones que somete el Senador Dagoberto Rodríguez Adames, a favor de los señores María Lucila Pérez, Fco. Terrero Sánchez y Brilida Pérez

SENADO, R. D.

ACTA NO. 232 DEL 9 DE JUNIO DE 1998 PAGINA 17

Molina.

PARA CONOCERLAS EN EL DIA DE HOY.

Otra pensión que sometió el Senador Silverio.

SOMETERLA EN EL DIA DE HOY.

El informe que rinde la Comisión de Finanzas en torno a varias pensiones.

PARA LA PROXIMA SESION.

ORDEN DEL DIA:

PRIMER PUNTO: SEGUNDA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE LEY PARA LA PROTECCION DE LA PERSONA ENVEJECIENTE.

SENADOR PRESIDENTE: Es bueno señalar que este proyecto fue aprobado en primera lectura en la sesión del día 23-6-98.

A discusión.

SENADORA ORTIZ BOSCH: En ese proyecto de ley sometido por el Senador Eduardo Estrella, estuvimos trabajando con devoción, nosotros conocimos detalle por detalle esa ley, inclusive estuvimos con los especialistas y la ONG de la materia, entre ella la Dra. Pereyra Ariza, una especialista en esta materia.

Entonces yo puedo asegurarles que podemos liberar el proyecto de lectura porque tiene la transparencia, la dedicación de los Senadores que participaron en el mismo, por lo que le solicito Presidente que pasemos a votarlo.

SENADOR ESTRELLA: Es para reiterar el pedido de doña Milagros de que proyecto sea liberado de trámite, y decir que detrás de este proyecto están 10 ó 12 ONG que tienen que ver con las personas envejecientes; que ha sido prácticamente un proyecto de consenso de todo el sector que tiene que ver con el mismo.

Le solicito a todos los Senadores que aprobemos este proyecto en segunda lectura, que no sólo se lo van agradecer las instituciones que tienen que ver con el mismo, sino todas personas envejecientes de la República Dominicana, los que están en estos momentos, y los que estaremos en el futuro.

SENADOR GONZALEZ ESPINOSA: Lo que me preocupa no es el contenido del proyecto, y que en reiterada ocasiones en este hemicycle nos hemos recibido a la ausencia de una ley de Seguridad Social en el país, y pese a ese reclamo unánime de la sociedad, seguimos nosotros buscando soluciones parciales sin ir al fondo del problema; estas soluciones parciales para sectores, y debemos de por Dios aunar el esfuerzo, coordinar las ideas a ver si conseguimos una ley que proteja la cobertura universal para todos los ciudadanos dominicanos.

Por ser esta una ley de consenso con el grupo que trabajó, no tengo ninguna duda de la sanidad del proyecto, pero debo recordar que debemos hacer un esfuerzo sano, serio que definitivamente a través de una ley de Seguridad Social supere la desgracia que envuelve a millones de dominicanos que están en pleno desamparo.

Me remito y confío en lo expresado por la Dra. Milagros y los demás Senadores que participaron; y como es la segunda vez que se conoce el proyecto, creo que no estamos cometiendo un crimen y un abuso si no se lee. Ahora ¿cuánto retiene en su contenido? que la conciencia lo diga; lo que retiene en su contenido, lo que retiene en su corrección pueden descargarse de culpa y dejar todo lo en adelante en la responsabilidad de quienes lo asumen. Muchas gracias.

SENADOR CARVAJAL SUERO: No hay duda de la importancia del proyecto, y de la redacción que tiene, rápidamente nosotros hemos podido extraer algún aspecto.

El Art. 2do. tiene dos párrafos y están numerado ordinal 1 y 2; para que siga la secuencia y le dé la uniformidad que tiene el proyecto a lo largo en su secuencia, que se ponga párrafo primero y párrafo segundo porque eso puede traer confusión.

SENADOR PRESIDENTE: Que se nombre una Comisión de Estilo presidida por el Senador Carvajal Suero, Milagros Ortíz Bosch, Eduardo Estrella y Herminio Pichardo, y que se libere de lectura tal como lo ha solicitado la Senadora Ortíz Bosch, apoyada por el Senador Estrella.

SENADO, R. D.

ACTA NO. 232 DEL 30 DE JUNIO DE 1998 PAGINA 18

SENADOR PRESIDENTE: Los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación de este proyecto de ley, favor levantar su mano derecha.
20 Votos a favor. Aprobado a unanimidad.

SEGUNDO PUNTO: UNICA LECTURA Y DISCUSION DEL CONTRATO MEDIANTE EL CUAL EL INGENIO RIO HAINA, TRANSFIERE A TITULO DE DONACION AL ESTADO DOMINICANO, REPRESENTADO POR EL ADMINISTRADOR GENERAL DE BIENES NACIONALES, UNA PORCION DE DE TERRENO CON UNA EXTENSION DE 20,000 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL AMBITO DE LA PARCELA NO.9 DEL D.C. NO.19 DEL D.N., PROYECTO CEA-SANTO DOMINGO NORTE, PARA QUE EL ADMINISTRADOR GENERAL DE BIENES NACIONALES, A NOMBRE Y REPRESENTACION DEL ESTADO DOMINICANO, TRANSFIERA DICHA PORCION DE TERRENO EN CALIDAD DE DONACION A FAVOR DE LA ENTIDAD RELIGIOSA COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE CRISTO VIVO, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR PADRE EMILIANO TARDIF, LOS CUALES SERAN EXCLUSIVAMENTE DEDICADOS A LA CONSTRUCCION DE DICHA ENTIDAD.

(EL SENADOR PRESIDENTE LE DIO LECTURA AL CONTRATO)

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. (HUBO SILENCIO).

A votación. Los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación de este contrato, favor levantar su mano derecha.

17 Votos a favor. Aprobado a unanimidad.

TERCER PUNTO: PRIMERA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE EXONERA DE ITBIS, Y SE REDUCE EL ARANCEL DE IMPORTACION DE COMPUTADORAS PERSONALES, ASI COMO SUS PARTES, COMPONENTES, REPUESTOS, PROGRAMAS Y DEMAS ACCESORIOS.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión.

SENADOR VIRGILIO CASTILLO: Señor Presidente, distinguidos colegas. Este es un proyecto que proviene de la Cámara de Diputados y que fue introducido por el Dr. Pelegrín Castillo. En esta mañana se estuvo trabajando con ese proyecto, pero algunas instituciones han solicitado emitir su opinión con relación al mismo.

Este proyecto debe ser aplazado para la próxima sesión; además que se había solicitado a solicitado a la Dirección de Rentas Internas y de Finanzas, cuál es el monto recaudado hasta el momento por introducción de computadoras en el país.

SENADOR PRESIDENTE: Dejamos sobre la mesa este proyecto para una próxima sesión.

CUARTO PUNTO: PRIMERA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL ES OBLIGATORIO EN TODAS LAS ESCUELAS Y COLEGIOS DEL PAIS, LA ENSEÑANZA DE LA ASIGNATURA MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. (HUBO SILENCIO)

A votación. Los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación en primera lectura este proyecto de ley, favor levantar su mano derecha.

17 Votos a favor. Aprobado (17 SENADORES PRESENTES).

QUINTO PUNTO: PRIMERA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE LA SECCION DE JUNCALITO DEL MUNICIPIO DE DE JANICO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, QUEDA ELEVADO A LA CATEGORIA DE DISTRITO MUNICIPAL CON EL MISMO NOMBRE.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. (HUBO SILENCIO)

A votación. Los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación de este proyecto de ley, favor levantar su mano derecha.

17 Votos a favor. Aprobado (17 SENADORES PRESENTES)

SEXTO PUNTO: PRIMERA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA MONUMENTO NACIONAL A LA SABANA DE SANTOME Y LAS TIERRAS ALREDEDOR DEL MONUMENTO A LOS HEROES DE LA BATALLA DE SANTOME EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, PROVINCIA SAN JUAN, CON MOTIVO DE CELEBRARSE EL 143 ANIVERSARIO DE ESA GESTA GLORIOSA, EL PROXIMO MES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión.

SENADOR DARIO GOMEZ: Yo quiero saber si el proyecto establece límite para esas tierras.

(EL PRESIDENTE LEYO EL DISPOSITIVO DEL PROYECTO)

SENADO, R. D.

ACTA NO. 234

DEL 30 DE JUNIO DE 1998

PAGINA 19

SENADOR DARIO GOMEZ: No dice si es a un kilómetro lineal o si es medio kilómetro, si es 10, 50, 100 metros. Entonces, eso está indefinido. Yo pienso que para establecer alrededor del monumento debe tener límites, porque si no tiene límites nosotros debemos ponérselo aquí, porque si no tiene límites entonces eso se presta a mucha confusión. De manera que yo sugiero que si esos límites no están o si tenemos posibilidades de decidirlo ahora, decidirlo; eso es una decisión que debe ser un poquito técnica, y si no tenemos eso a mano, pues es preferible que el proyecto se quede sobre la mesa para aprobarlo cuando esas informaciones estén a mano.

SENADOR BELLO: Esas tierras, tal como se expresa en el proyecto son agrícolas a excepción de lo que fija el límite ahora que es lo que se hizo antes de que el proyecto se hiciera.

Toda la sociedad y provincias de San Juan han reverenciado esa Sabana de Santomé porque fue un hecho histórico.

No se ha fijado ningún límite porque siempre esas tierras han sido ganaderas y de producción agrícola.

SENADOR GONZALEZ ESPINOSA: Si ya tenemos conciencia de que hay que hacer una modificación para que la formulación de la ley no produzca ningún equívoco; pues simplemente se deja sobre la mesa para mañana y así se hace una corrección.

SENADOR PRESIDENTE: El proyecto se deja sobre la mesa, y se nombra una comisión presidida por el Senador Carvajal Suero, seguida de los Senadores Darío Gómez, Manuel Bello y Virgilio Castillo.

(DEJADO SOBRE LA MESA EL PROYECTO).

SEPTIMO PUNTO: SEGUNDA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO DE RD\$6,000.00 EN FAVOR DEL SR. FCO. ANTONIO REYES SANTANA.

OCTAVO PUNTO: SEGUNDA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO DE RD\$6,000.00 EN FAVOR DE LA SRA. FLAVIA DOMITILA VICENTE ABAD.

NOVENO PUNTO: SEGUNDA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO DE RD\$10,000.00 EN FAVOR DEL SR. JUAN CRISOSTOMO JORGE CRUZ.

DECIMO PUNTO: SEGUNDA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO DE RD\$6,000.00 EN FAVOR DEL SR. RAMON ALCIDES MATEO Y DE RD\$4,000.00 EN FAVOR DEL SR, MANUEL MEDINA NOVAS.

DECIMO PRIMER PUNTO: SEGUNDA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO DE RD\$5,000.00 EN FAVOR DE LA SRA. JOSEFA FEBRILLET.

DECIMO SEGUNDO PUNTO: SEGUNDA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO DE RD\$40,000.00 EN FAVOR DE LOS DRES. ELSA RODRIGUEZ Y JUAN ROLANDO RAMOS PIMENTEL Y LOS LICs. LEVI DISLA GARCIA Y FEDERICO SILFA CASSO, COMO MIEMBROS DE LA CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA Y JUECES DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO.

DECIMO TERCER PUNTO: SEGUNDA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN AUMENTOS DE PENSIONES DEL ESTADO DE RD\$6,000.00 EN FAVOR DE LAS SRAS. ALTAGRACIA HERMINIA MARTINEZ DE LA CRUZ Y DULCE NELIA LARA MEJIA.

DECIMO CUARTO PUNTO: SEGUNDA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO DE RD\$3,000.00 EN FAVOR DEL SR. FELIPE FLORENTINO.

(EL SENADOR SILVERIO LE DIO LECTURA A TODAS LAS PENSIONES)

SENADOR PRESIDENTE: Las pensiones de los miembros de la Cámara de Cuentas entrarán en vigencia cuando ellos dejen de pertenecer a dicha institución.

A discusión.

SENADOR GONZALEZ ESPINOSA: Queremos saber la edad y el tiempo que tienen esas personas, porque ya tuvimos una dificultad los otros días porque se alegró, o que no reunían el tiempo de trabajo o no tenían la edad.

SENADO, R. D.

ACTA NO. 232 DEL 30 DE JUNIO DE 1998 PAGINA 20

Entonces si se esclarece el tiempo que tienen en el ejercicio de trabajo o la edad que tienen, podríamos aprobarlo sin dificultad.

SENADOR CARVAJAL SUERO: Precisamente nosotros tenemos en nuestro poder una especie de relación currículum del servicio prestado en la administración pública por la Dra. Elsa Rodríguez, quien se graduó de abogado en el año 1959, nació en el año 1935 (tiene 63 años). Igualmente Leví Disla García, tiene 72 años, al igual que Juan Rolando Ramos Pimentel.

Disla García tiene más de 30 laborando en la Cámara de Cuentas, y cada uno de los otros reúnen mucho más de 30 años en la administración pública.

Nosotros alzamos la voz porque habíamos tenido la oportunidad de conocer a la Dra. Elsa Rodríguez, recién graduada, maestra de educación primaria en el municipio de Bánica, y se nos hizo llegar ésto en el día de hoy, precisamente ahora lo vamos a depositar en Secretaría para que quede a la disposición de los Senadores.

En una palabra, reúnen los requisitos de ley, tienen la edad y han prestado el tiempo en el servicio.

(EL SENADOR CARVAJAL SUERO DEPOSITO POR SECRETARIA LA HOJA DE SERVICIO DE LA DRA. ELSA RODRIGUEZ).

SENADOR DARIO GOMEZ: Presidente. Estamos ahora conociendo la pensión de los miembros de la Cámara de Cuentas; el Acuerdo de Santo Domingo solicita un receso de 5 minutos para analizar algunos asuntos relacionados a los miembros de la Cámara de Cuentas.

SENADOR PRESIDENTE: Se conceden 5 minutos de receso al bloque del Acuerdo de Santo Domingo para los fines solicitado.

HORA:8:00 P.M.

SE REANUDAN LOS TRABAJOS DEL HEMICICLO A LAS 8:05 P.M.
EL PRESIDENTE DISPUSO UN PASE DE LISTA, HABIENDO SOLAMENTE 15 SENADORES PRESENTES, SE SUSPENDE LA SESION POR FALTA DE QUORUM.
EL SENADOR DARIO GOMEZ DIJO QUE SE HICIERA CONSTAR QUE EL QUORUM LO ROMPIO UN SENADOR DEL PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO.

HORA:8:05 P.M.

SENADOR PRESIDENTE: Se convoca para mañana a las 3:00 de la tarde.

Amable Aristy Castro
Presidente.

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario.

CERTIFICO: Que esta es una copia fiel y exacta de las palabras pronunciadas por los señores Senadores en la sesión más arriba indicada.

María Eugenia Vélez de Guerrero
Taquígrafa-Parlamentaria.



SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

PERIODO LEGISLATIVO 1994-1998

ACTA NO. 98

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 19 96
SESION ORDINARIA DEL DIA 21 DE MAYO DE 19 96
PRESIDENCIA DEL SENADO: VIRGILIO A. CASTILLO, PRESIDENTE EN FUNCIONES.
SECRETARIOS, SENADORES:

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las 4:50 horas de la tarde del día 21 de mayo de 1996, se reunieron en el Salón de Sesiones del Senado en un intento de celebrar sesión, los señores Senadores siguientes:

Virgilio A. Castillo : Presidente en funciones

Darío Ant. Gómez

José González Espinosa

Dagoberto Rodríguez Adames (4).

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA: Enrique Pujals, Rafael Octavio Silverio, Ramón Alburquerque, Andrés Bautista García, Miguel A. Berroa, Manuel Bello, Florentino Carvajal Suero, Ramón Salvador Cosme Taveras, Julio De Beras De la Cruz, César A. Díaz Filpo, Rafael Eduardo Estrella, Jaime David Fernández Mirabal, Antonio Félix Pérez, Víctor Hugo Hernández, José Hazín Frappier, Francisco Jiménez Reyes, Fulvio A. Lora, Milagros Ortíz Bosch, Rafael Herminio Pichardo, Pedro Antonio Rivera Torres, Helvio A. Rodríguez, Francisco Rosario Martínez, Vicente Sánchez Baret, Jesús Antonio Vásquez Martínez y Juan Agustín Zapata (25).

SENADOR CON EXCUSA LEGITIMA: Amable Aristy Castro.

SENADOR PRESIDENTE: Mayordomo, informe a la Sala si hay quórum para celebrar sesión.

Mayordomo: 4 Senadores presentes.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: De conformidad con el Art. 10, Párrafo III, sobre el quórum reglamentario, vamos a levantar Acta de Comparecencia. Ya ha transcurrido una hora y los Senadores no se han integrado a sus curules.

Se cierra este intento de celebrar sesión. HORA: 5:55 P.M.

Virgilio A. Castillo
Presidente en funciones.

CERTIFICO: Que la presente es una copia fiel y exacta de las palabras pronunciadas por el Senador Presidente en funciones del Senado en la sesión arriba indicada.

María Eugenia Vélez de Guerrero
Taquígrafa-Parlamentaria.

SENADO, R. D.

ACTA NO. _____ DEL _____ PAGINA _____

